

Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa

AV. INSURGENTES SUR No.3500 COL. PEÑA POBRE C.P. 14060, MÉXICO, D.F., TELÉFONOS DE ATENCIÓN 01 800 22 13 044
DESDE EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA O 5447 8089 EN EL D.F. Y SU ÁREA METROPOLITANA.

DATOS DEL CONTRATANTE

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA		No DE POLIZA LA011D00001-N7	FAMILIA	AGRUPACION	CIS
CORDOBA 45 COL. ROMA NORTE CUAUHTEMOC D.F C.P 06700	R.F.C. INA460815GV1	PRIMA NETA	1, 811,911.47		
	MONEDA NACIONAL	GTOS. EXP.	97,500.00		
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL	GTOS. FINAN.	117,774.26		
PRODUCTO AUTOMOVILES NEGOCIOS ESPECIALES	SUMA ASEGURADA SEGÚN ESPECIFICACIÓN ANEXA	SUBTOTAL	2, 027,185.73		
VIGENCIA Desde las 12:00 horas. 29/FEB/2016	FORMA DE PAGO MENSUAL	IVA	324,349.72		
Hasta las 12:00 horas. 31/DIC/2017		PRIMA TOTAL	2, 351,535.45		

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUIEN EN LO SUCESTIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑIA). DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESTIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

LAS COBERTURAS, LIMITES DE SUMAS ASEGURADAS, DEDUCIBLES Y CLAUSULAS SE DETALLAN EN CADA UNO DE LOS CISES ANEXOS

TOTAL DE CISES QUE SE AGRUPAN A LA PRESENTE PÓLIZA; 325

SEGÚN ESPECIFICACIÓN ANEXA

12014 SECTOR PÚBLICO

11/03/2016

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

FECHA DE EXPEDICIÓN

FIRMA AUTORIZADA

NO. DE POLIZA IA01D00001-N7	FAMILIA	AGROFACON	CG	NO. DE PAG 1
--------------------------------	---------	-----------	----	-----------------

ANEXO TÉCNICO

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

De acuerdo a las necesidades del Instituto, esta Política debe contener los términos, condiciones y especificaciones que deberán cumplirse al 100% de manera puntual, las cuales se describen a continuación:

Índice de la Póliza de Seguro de Vehículos

Sección I. Declaraciones y alcance del seguro de vehículos automotores terrestres con placas de circulación.

- I.01 Cláusula Contrato de no adhesión.
 - I.02 Cláusula Objeto.
 - I.03 Cláusula Vigencia.
 - I.04 Cláusula Bienes cubiertos.
 - I.05 Cláusula Delimitación territorial.
 - I.06 Cláusula Límite de responsabilidad por cobertura.
 - I.07 Cláusula Deducibles.
 - I.08 Cláusula Coberturas

Sección II. Condiciones Particulares.

- II.01 Cláusula Ocupantes.
 - II.02 Cláusula Cobertura automática para autos nuevos.
 - II.03 Cláusula de otros daños.
 - II.04 Cláusula Altas y bajas vehiculares.
 - II.05 Cláusula Gastos de remolque y maniobra.
 - II.06 Cláusula Garantía de reparación.
 - II.07 Cláusula Fórmula de dividendos.
 - II.08 Cláusula Terceros.
 - II.09 Cláusula Perjuicios.
 - II.10 Cláusula Pago en especie.
 - II.11 Cláusula Reinstalación automática.
 - II.12 Cláusula 72 horas.
 - II.13 Cláusula Valor indemnizable.
 - II.14 Cláusula Plazos de reparación.
 - II.15 Cláusula Reparación y reposición de accesorios.
 - II.16 Cláusula Estadística.

Sección III. Reclamaciones.

- III.01 Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro.**
III.02 Cláusula Pruebas y pago de pérdida.

NO. DE POLIZA LA011D000G1 N7	FAMILIA	AGRUPACION	GIS	NO. DE PAG. 2
---------------------------------	---------	------------	-----	------------------

Sección IV. Condiciones Generales.

- IV.01 Cláusula de Condiciones de Póliza.
 - IV.02 Cláusula Moneda.
 - IV.03 Cláusula Prescripción.
 - IV.04 Cláusula Subrogación de derechos.
 - IV.05 Cláusula Otro seguro.
 - IV.06 Cláusula Confidencialidad y secrecía.
 - IV.07 Cláusula Prima.
 - IV.08 Cláusula Agravación del riesgo.
 - IV.09 Cláusula Terminación anticipada del contrato.
 - IV.10 Cláusula Errores u omisiones.
 - IV.11 Cláusula Solicitud de prórroga.
 - IV.12 Cláusula Jurisdicción y competencia.
 - IV.13 Cláusula Artículo 25 de la Ley del Contrato del Seguro.
 - IV.14 Cláusula de Prelación.
 - IV.15 Cláusula de Emisión de Póliza.

Sección V. Definiciones.

- V.01 Vehículo.
 - V.02 Uso del vehículo asegurado.
 - V.03 Equipo especial, adaptaciones y/o conversiones.
 - V.04 Gastos médicos a ocupantes.
 - V.05 L.U.C.
 - V.06 Riesgo.
 - V.07 DSMGVDF.
 - V.08 Camión.

NO DE POLIZA LA011000001-N7	FAMILIA	AGROUPACION	CIV	NO DE PAG 3
--------------------------------	---------	-------------	-----	----------------

SECCIÓN I.

Declaraciones y alcance del seguro de vehículos automotores terrestres con placas de circulación

La aseguradora Seguros Inbursa S.A. Grupo Financiero Inbursa en adelante la Compañía de Seguros conviene en asegurar bajo los términos y condiciones adelante expuestos a el Instituto Nacional de Antropología e Historia en adelante el INAH o el Asegurado.

1.01 Cláusula Contrato de no Adhesión.

Esta póliza es un contrato de no adhesión; los términos y condiciones aquí establecidos fueron acordados y fijados entre el INAH y la Compañía de Seguros y por lo tanto, no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 36-B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Forman parte de este contrato de seguro la convocatoria de la presente licitación y sus juntas de aclaraciones con base en el artículo 45 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1.02 Cláusula Objeto.

Asegurar el parque vehicular del Instituto Nacional de Antropología e Historia mediante una sola póliza que incluya automóviles, camionetas, camiones, autobuses y motocicletas, en flotilla.

1.03 Cláusula Vigencia.

Será de las 12:00 horas del 29 de febrero de 2016 a las 12:00 horas del 31 de Diciembre de 2017.

I.04 Cláusula Bienes Cubiertos.

Todos los vehículos automotores propiedad o a cargo del Asegurado, que estén bajo su responsabilidad y a su servicio y tenencia la obligación de asegurar.

1.05 Cláusula Delimitación Territorial

Este seguro cubre al Asegurado fuera o dentro de los Estados Unidos Mexicanos, excepto en el caso de la cobertura de responsabilidad civil.

1.06. Cláusula Límite de Responsabilidad por Cobertura



Seguros Ibursa, S.A. Grupo Financiero Ibursa

NO. DE POLIZA LAC11D00001-N7	FAMILIA	AGRUPACION	CIS	NO. DE PAG. 4
---------------------------------	---------	------------	-----	------------------

COBERTURA

Daños materiales.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

- Vehículos nuevos adquiridos en agencias automotrices en un periodo no mayor o igual a 12 meses se pagaran a precio de agencia al momento del siniestro.
 - Vehículos con más de un año de uso se indemnizara al valor de venta publicado en la guía EBC más un diez por ciento (en el caso de pérdida total).
 - Vehículos nuevos adquiridos en agencias automotrices en un periodo no mayor o igual a 12 meses se pagaran a precio de agencia al momento del siniestro.
 - Vehículos con uno o más años de uso valor de venta publicado en la guía EBC más un diez por ciento.

Ratio total

Se cubrirá el costo del arrendamiento de un automóvil sustituto de la misma categoría del auto robado o dañado, en caso de robo total o pérdida total por daños materiales, hasta el momento en que la Compañía de Seguros indemnice al Asegurado (Con máximo de 30 días naturales) el importe correspondiente a la cobertura afectada, será facultad del INAH utilizar o no esta cobertura.

Auto sustituto. Sólo aplica a automóviles y camionetas hasta tres y media toneladas.

Equipo especial o blindado

El valor declarado por el Asegurado el que
funcionará como límite a primer riesgo.

Al blindaje no se le aplicará depreciación por uso.

\$1'000,000.00 M.N.

Responsabilidad Civil U.S.

Servicios de asistencia y defensa legal vehicular

\$11000,000,00 M.N.

Gastos médicos e odontológicos

5100 000 00 M N per quadrant

Cristalino

A valor de reposición

NO. DE POLIZA LA011000001-N7	FAMILIA	AGRUPACION	CG	NO. DE PAG. 5
---------------------------------	---------	------------	----	------------------

COBERTURAS ADICIONALES

- La falta de licencia, en ningún caso será causa de rechazo del siniestro.
 - Las pick up de uso particular deberán de ser tratadas como automóviles.
 - El servicio de asistencia se aplicara para todos los vehículos no importando el año.
 - El servicio de grúas será proporcionado por la aseguradora hasta el taller o agencia asignado por el Asegurado.
 - Se condonaran 4 deducibles durante la vigencia de la póliza. El Asegurado proporcionará a la Aseguradora escrito firmado por el Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios del INAH.
 - La reparación de vehículos 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016y 2017 será en agencias autorizadas, así también las piezas que sean usadas en la reparación serán nuevas y originales.

L.U.C. Límite Único y Combinado.

Las anteriores coberturas deberán aplicarse a todos los vehículos que en relación adjunta se detallan con excepción de lo que se indica en cada una de ellas.

1.07 Cláusula Deduibles.

Daños materiales: 3% del valor comercial del vehículo, con excepción de los camiones de más de tres y media toneladas o autobuses donde aplicará un deducible de 2% del valor referido, en caso de pérdida total no se aplicará deducible en ningún tipo de unidad.

Robo total: 5% del valor comercial del vehículo, con excepción de los camiones de más de tres y media toneladas o autobuses donde no aplicará deducible, en caso de pérdida total no se aplicará deducible en ningún tipo de unidad.

Equipo especial: El mismo que le corresponda por la cobertura afectada: robo total o daños materiales.

Gristales: Sin deducible.

1.08 Cláusula Coberturas.

Danos materiales:

Los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo asegurado y que se generen a consecuencia de los siguientes riesgos:

- Colisión.
 - Vuelcos.

Las siguientes coberturas estarán incluidas en todos los paquetes de cobertura; amplia, limitada y RC:

- Incendio, rayo y explosión aun cuando estos daños provengan de una causa externa al vehículo.
 - Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, estructuras, u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.
 - Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, milines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de dichos actos, o bien los daños

NO DE POLIZA L-001-H000001-97	FAMILIA	AGRUPACION	CIS	NO DE PAG 6
----------------------------------	---------	------------	-----	----------------

ocasionados por las autoridades legalmente reconocidas como medida de represión en sus funciones y que intervengan en dichos actos.

- Daños en y durante su transporte: Varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión, vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el Vehículo asegurado es desplazado; caída del Vehículo asegurado durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.
 - Mandalismo.

Queda entendido que los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo, a consecuencia de los riesgos arriba mencionados, quedarán amparados aún en el caso de que se produzcan cuando dicho vehículo haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de abuso de confianza.

Robo total de la unidad.

Amplia el robo total del vehículo y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de tal evento.

La protección de esta cobertura opera aun cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza.

El robo parcial a consecuencia del robo total, también estará cuberto.

Cuando la unidad sea robada y recuperada posteriormente. En caso de robo parcial aplicará el deducible de robo total y en caso de daño aplicará el deducible de daños materiales. Sin embargo la aseguradora sólo aplicará un deducible en cada evento el que represente el mayor daño para el Asegurado.

Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus bienes y en sus personas.

Ampara la responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y/o en sus personas a consecuencia de cualquier accidente de tránsito de la unidad asegurada y del cual resulte legalmente responsable el INAH de tales daños, incluyendo perjuicios y la indemnización por daño moral que legalmente corresponda.

Queda amparada la Responsabilidad Civil dentro de aeropuertos.

Responsabilidad Civil por daños que cause la carga de cualquier tipo.

Se entenderá como daños por la carga, cuando la misma al exceder las medidas de la unidad transportadora o por desprendimiento, desplazamiento o cualquier otra causa sea la que dañe a un tercero. Están incluidos los casos en que el daño sea a consecuencia de las maniobras de carga y descarga del vehículo asegurado.

Responsabilidad Civil por daños que cause los remolques arrastrados por los vehículos asegurados.

Estarán incluidos también los daños que se causen derivados del arrastre de remolques propiedad o no del Asociado.

La unidad deberá contar con los aditamentos adecuados para poder jalar el remolque sin exceder la capacidad del vehículo.

NO. DE POLIZA LA011D00001-N7	FAMILIA	AGRUPACION	CIS	NO. DE PAS. 7
---------------------------------	---------	------------	-----	------------------

Responsabilidad Civil del viajero.

Ampara la responsabilidad civil por daños a los viajeros en sus personas o su equipaje con motivo de accidentes, durante los servicios de transporte público prestados en transporte de personas, por el Asegurado, en cualquiera de las vías de comunicación de las unidades amparadas en esta Póliza y durante la vigencia de la misma. Las indemnizaciones a que se tenga derecho, se harán conforme a lo establecido en la legislación vigente, en materia de responsabilidad civil del transportista frente a los pasajeros, Federal o Estatal, en su caso. Los riesgos y límites amparados por esta cobertura, para cada viajero son los que determine la autoridad judicial competente o en ausencia de sentencia judicial los que a continuación se describen:

Se establece como Límite Máximo de Responsabilidad por pasajero el equivalente a 3,160 Días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal. Al momento de ocurrir el siniestro, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes riesgos y sujeto a los sublímites que para cada uno se establecen:

Por muerte Hasta el equivalente de 2,920 Días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal al momento de ocurrir el siniestro, sin descontar los gastos médicos erogados ni las indemnizaciones por inhabilitación.

I. Incapacidad permanente total Hasta el equivalente de 2,920 Días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal al momento de ocurrir el siniestro, sin descontar los gastos médicos erogados ni las indemnizaciones por inhabilitación.

II. Por funeral Hasta el equivalente de 240 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal al momento de ocurrir el siniestro.

III. Por Gastos Médicos la Compañía de Seguros se compromete a solventar a manera de reembolso o de forma directa en caso de utilizar los servicios de un hospital o médico en convenio con la Compañía de Seguros, los gastos de servicios médicos hasta por 2.920 Días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal. Dichos gastos comprenden: Honorarios por Asistencia Médica y quirúrgica, Rehabilitación, Hospitalización cuando el caso lo requiera, Enfermería, Ambulancia, los Aparatos de Prótesis y Ortopedia necesarios y Medicamentos y material de curación.

IV. Por incapacidad temporal (inhabilitación). El pago del salario diario que percibe de su trabajo sin exceder del doble del salario mínimo general vigente en la zona que el pasajero preste sus servicios, con límite máximo del equivalente de 2,920 Días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal al momento de ocurrir el siniestro.

V. Por pérdida de equipaje hasta 50 DSMGVDF (Días de salario mínimo general vigente en el D.F.)

La Compañía de Seguros para los efectos operativos de esta póliza expedirá un certificado donde se especifique que el Asegurado cuenta con esta cobertura para los efectos legales a que haya lugar.

Gastos médicos de ocupantes.

Amplia los gastos médicos a los ocupantes a consecuencia de accidente de tránsito de la unidad asegurada.

Equino especial: adaptaciones y conversiones o blindaje

Ampara el equipo especial, las conversiones, modificaciones o adaptaciones que se adicionen al vehículo asegurado y del cual el Asegurado deberá proporcionar descripción y valor.

NO. DE POLIZA LA0110990061-N7	FAMILIA	AGRUPACION	GPS	NO. DE PAG 8
----------------------------------	---------	------------	-----	-----------------

Automóvil sustituto.

El costo de arrendar un vehículo de las mismas características del auto asegurado será conforme el cuadro abajo referido, durante el tiempo en que ocurre el robo o daño hasta que la Compañía de Seguros hace el pago de la indemnización correspondiente, el tiempo transcurrirá una vez que el Asegurado documente enteramente la reclamación a la Compañía de Seguros de seguros, la renta del vehículo será de máximo de 30 días naturales.

En caso de que el INAH no utilice la opción de automóvil sustituto, la Compañía de Seguros de seguros se compromete a pagar el equivalente a 10 días de renta por tipo de vehículo como un concepto de ayuda de transportación, dicho pago se deberá incluir dentro del convenio finalizado de la unidad siniestrada.

Automóviles	\$ 900.00 M.N. Diarios.
Camionetas u otro tipo de vehículos	\$ 1,300.00 M.N. Diarios

Asesoría legal.

Para los choferes de todas las unidades asisténdolos ante el ministerio público, hasta el término de la resolución jurídica, se cubren los gastos de defensa legal al conductor del vehículo asegurado, en caso de accidente, honorarios de abogados, multas administrativas, así como la fianza o caución que se requiera otorgar para obtener la libertad del conductor.

Se cubren los gastos de defensa legal del conductor del vehículo asegurado, en caso de accidente, honorarios de abogados, multas administrativas, se cubre también el costo de fianza en caso de siniestro para el conductor hasta por \$500,000.00 M.N. Fijada por autoridad competente.

Auxilio vial.

Ampara el auxilio mecánico y de grúa, dentro del lugar de residencia del usuario, para todas las unidades aseguradas, independientemente de las causas.

Sección II. Condiciones Particulares:

II.01 Cláusula Ocupantes.

La aseguradora acepta expresamente que se consideran ocupantes legalmente transportados, a las personas que sean transportadas tanto en cabina como en la zona de carga.

Se excluyen de la cobertura de responsabilidad civil automóviles, los bienes de los pasajeros.

NO. DE POLIZA LA011D00001-N7	FAMILIA	AGRUPACION	CIS	NO. DE PAG. 9
---------------------------------	---------	------------	-----	------------------

II.02 Cláusula Cobertura automática para autos nuevos.

La aseguradora amparará cualquier unidad que adquiera el INAH, de fabricación nacional y extranjera desde el momento en que la unidad sea propiedad del Instituto. El INAH tendrá que comunicarlo a la aseguradora en los siguientes 45 días naturales al de la fecha de adquisición.

II.93 Cláusula de otros daños

Ampara los daños o pérdidas materiales que sufra la unidad asegurada a consecuencia de los siguientes riesgos: Incendio, rayo y explosión, ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación, Actos de personas mal intencionadas o que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mitines o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas que intervengan en dichos actos en el cumplimiento de sus funciones.

II.04 Cláusula Altas y bajas vehiculares.

1. La póliza podrá modificarse en cualquier momento mediante endoso, para incluir el alta y baja de vehículos.
 2. Al inicio de la vigencia y como parte integrante del contrato que celebren para la prestación del servicio, la aseguradora entregará al INAH copia de la tarifa y descuentos aplicables utilizados para elaborar su propuesta económica, la que servirá como base para la determinación de las primas a pagar, que se calcularán a **prorrata** y de acuerdo a los períodos de cobertura, por las altas de nuevos vehículos, así como las primas a descontar o devolver en su caso, por las bajas de vehículos como consecuencia de los movimientos que se produzcan durante la vigencia.

Para el caso de altas de vehículos cuyo tipo, marca, modelo y año, no estén considerados en la tarifa proporcionada, el pago de primas se efectuará tomando como referencia el vehículo de características similares o equivalentes.

En caso de que no hubiese un vehículo de características similares o equivalentes, la aseguradora presentará una propuesta de prima, para ser aprobada por el INAH.

Para los movimientos de altas y/o bajas de automóviles considerados en la póliza, la Compañía de Seguros se deberá remitir al procedimiento detallado en el contrato celebrado con el INAH.

II.05 Cláusula Gastos de remolque y maniobra.

La aseguradora correrá con los gastos de remolque y maniobra para el traslado de los vehículos accidentados amparados por la póliza hasta su sitio de reparación, así como los costos de las maniobras para ponerlos en condición de transporte; la aseguradora asumirá igualmente los gastos aquí especificados para el (los) vehículo (s) de terceros, que resulten afectados y queden amparados por las condiciones de la póliza.

II.06 Cláusula Garantía de reparación.

En caso de que resultaren defectos o vicios ocultos en la reparación realizada en los talleres designados por la aseguradora, el INAH tendrá un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del vehículo reparado, para inconformarse ante la aseguradora, la cual procederá de inmediato para repararlo hasta la completa satisfacción del Asesorado.

NO. DE FOJA LA011DC0003-N7	FAMILIA	AGRUPACION	SIS	NO. DE FAG 10
-------------------------------	---------	------------	-----	------------------

La aseguradora se obliga a entregar inmediatamente al Asegurado los vehículos, una vez reparados.

La aseguradora presentará la relación de talleres autorizados al Asegurado, quien evaluará la calidad y servicio que garantice la reparación de las unidades afectadas por el siniestro.

Responsabilidad Civil Subsidiaria.

II.07 Cláusula Fórmula de dividendos.

Esta póliza contiene aplicación de dividendos por baja siniestralidad, la fórmula aplicable será:

Glosario de términos:

- B = bonificación.
 - P.N.P. = prima neta pagada
 - S.O. = siniestralidad ocurrida y pagada
 - B = $(0.80 \text{ P.N.P.} - 1.05 \text{ S.O.})$

Esta bonificación deberá ser pagada al Asegurado por la Compañía de Seguros a más tardar 45 días después del fin de vigencia de la póliza. En el caso de que se deban mantener reservas para el pago de siniestros pendientes, podrán deducirse del pago de la bonificación, pero las mismas deberán estar plenamente justificadas ante el Asegurado y se deberá presentar un informe cada treinta días del avance de la liquidación del siniestro correspondiente.

II.08 Cláusula Terceros.

Para los efectos de todas las condiciones establecidas en esta póliza, la aseguradora acepta que se considerará tercero a: toda persona que viaje como pasajero en cualquiera de las unidades móviles del INAH, tanto dentro de la cabina como en la zona de carga, siempre que sean distintas al conductor.

II.09 Cláusula Perjuicios.

Dentro de la cobertura de Responsabilidad estará incluido la responsabilidad del Asegurado derivada de perjuicios que sufran terceros a causa de cualquier responsabilidad amparada en la póliza. Se cubren siempre y cuando sean derivados de los daños directos de los cuales el Asegurado sea responsable legalmente en un acto en que se involucre un vehículo asegurado en la póliza.

II.10 Cláusula Pago en Especie.

La aseguradora se compromete a que en caso de siniestro amparado por la presente póliza y a petición expresa del INAH pagara en especie la indemnización correspondiente, la Compañía de Seguros atenderá esta solicitud con la debida diligencia y cubrirá el costo de los bienes que sustituyan al dañado conforme a las instrucciones que al efecto lo del INAH. El Asegurado tendrá derecho que la Compañía de Seguros indemnice con un bien cuyo valor sea equivalente al de varias pérdidas indemnizables.

NO. DE POLIZA LA01100001-N7	FAMILIA	AGRUPACION	CIS	NO. DE PAG. 11
--------------------------------	---------	------------	-----	-------------------

II.11 Cláusula Reinstalación automática.

Se establece que cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por efecto de siniestro amparado por la póliza, será reinstalada automáticamente sin costo para el Asegurado.

II.12 Cláusula 72 horas.

A.- Cada pérdida por terremoto, temblor, erupción volcánica o fenómeno meteorológico constituirá una sola pérdida bajo la presente póliza si:

1. Más de un terremoto, erupción volcánica o huracán ocurren en un periodo consecutivo de 72 horas durante la vigencia de esta póliza, el principio del periodo de las 72 horas será determinado por el Asegurado; o
 2. Si una serie de inundaciones ocurren durante el mismo periodo de tiempo en que se mantenga el sobre flujo o crecimiento de ríos o depósitos de agua; o
 3. Si cualquier inundación resulta de cualquier marejada o serie de marejadas causadas por cualquier disturbio atmosférico.

Si cualquiera de estos períodos de tiempo se extiende más allá del vencimiento de esta póliza, la Compañía de Seguros pagará todas las pérdidas generadas como si tal periodo estuviera plenamente comprendido dentro de la vigencia de la póliza. De igual modo la Compañía de Seguros no será responsable por cualquier terremoto, erupción volcánica o inundación que ocurra antes o después de que esta póliza esté vencida.

II.13 Cláusula Valor indemnizable.

Todas las pérdidas parciales serán indemnizadas a valor de reposición.

II.14 Cláusula Plazos de reparación.

El INAH llevará un control de los automóviles que entran a taller y de esta forma la Compañía de Seguros deberá cumplir con los plazos de reparación establecidos.

CONCEPTO	PLAZO
Reparación menor (cuando la valuación del daño no excede de 300 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal)	Diez días hábiles
Reparación mediana (cuando la valuación no excede de 1000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal)	Veinte días hábiles
Reparación mayor (cuando la valuación excede de 1,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal)	Treinta días hábiles

NO DE POLIZA LA01100001-N7	FAMILIA	AGRUPACION	CIS	NO DE PAC 12
-------------------------------	---------	------------	-----	-----------------

II.15 Cláusula Reparación y reposición de accesorios.

La aseguradora reparará o repondrá los accesorios y equipos de los vehículos asegurados, dentro de los límites de responsabilidad establecidos en la póliza, cuando estos formen parte integrante de los mismos, entendiendo como accesorios a los instalados por los fabricantes, así como los que el propio INAH, instale como equipo especial y se amparen en la póliza.

La Compañía de Seguros tendrá derecho a indemnizar la pérdida total en caso de que la ~~valuación~~ de la reparación supere el 75% del valor de venta señalado en la publicación conocida como EBC más un 10%. El mismo derecho tendrá el Asegurado cuando la reparación del vehículo supere el 50% del mismo valor de referencia. En caso de pérdida total por daños materiales o robo, en que el Asegurado determine conservar los restos del vehículo siniestrado, la indemnización por parte de la aseguradora será el 75% (setenta y cinco por ciento) del valor máximo del vehículo a la fecha del siniestro. Este tipo de indemnización solamente podrá ejercitarse mediante autorización expresa del titular de la unidad responsable, a cuyo cargo se encuentre el vehículo siniestrado.

En caso de reparación por daños materiales, o por recuperación del vehículo por robo total, la aseguradora deberá enviar para su reparación las unidades hasta tres años de antigüedad, a agencias autorizadas de la misma marca, para no perder la garantía que otorga el fabricante.

II.16 Cláusula Estadística.

La Compañía de Seguros proporcionará al INAH un informe estadístico trimestral y acumulado, que contenga todos y cada uno de los siniestros del período, clasificándolos por unidad, número de serie, número de motor, placa de circulación, tipo de siniestro y señalando las pérdidas totales y parciales, los siniestros pagados, en trámite, rechazados y declinados (indicando el motivo de rechazo), dicho informe será entregado en un plazo no mayor a los 10 días hábiles siguientes a la fecha del corte. De los siniestros en trámite se deberá indicar la documentación faltante, o la causa que permita su conclusión.

Este reporte trimestral deberá proporcionarse aún después de expirada la vigencia de la póliza, mientras existan siniestros en trámite pendientes de pago.

Estos informes deberán presentarse en forma impresa y en archivo magnético compatible con los sistemas de cómputo del INAH y/o a través de correo electrónico bajo esquema descrito.

Sección III. Reclamaciones.

III.01 Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro.

Asegurado se Objeto a:

- a) **Precauciones:** Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá Instrucciones a la Compañía de Seguros, quien con toda diligencia llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los intereses propios y del Asegurado.

Los gastos hechos por el Asesorado, que no sean manifestamente improcedentes, se cubrirán por la Compañía de Seguros, y si ésta o las instituciones anticiparán dichos gastos. Si el Asesorado no cumple con las obligaciones que le

NO. DE POLIZA LA011D60991-N7	FAMILIA	AGRUPACION	C/S	NO. DE PAG. 13
---------------------------------	---------	------------	-----	-------------------

impone el párrafo anterior, la Compañía de Seguros, tendrá derecho a limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiese ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

b) Aviso de siniestro: Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo a la Compañía de Seguros a los teléfonos que deberá proporcionar al Asegurado tan pronto le sea adjudicada esta póliza y la Compañía de Seguros tan pronto tenga conocimiento del hecho llevará a cabo todas las gestiones necesarias para atender al Asegurado y proporcionarle los beneficios de esta póliza. El Asegurado por su parte contará con un plazo máximo de 5 (cinco) días para el aviso, salvo en casos fortuitos o de fuerza mayor. La falta oportuna de este aviso, podrá originar que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía de Seguros hubiera tenido aviso oportuno sobre el mismo. La Compañía de Seguros al recibir el aviso se compromete a asignar un número para identificación del mismo y a proporcionarlo al Asegurado para su seguimiento y control.

c) **Aviso a las autoridades:** Presentar formal querella o denuncia ante las autoridades competentes, cuando se trate de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta Póliza y cooperar con la Compañía de Seguros, para conseguir la recuperación del vehículo o del importe del daño sufrido. La Compañía de Seguros no podrá condicionar el pago de la reclamación a la presentación del Asegurado ante las autoridades de los hechos a menos de que se trate de Robo Total.

III.02 Cláusula Prueba y pago de pérdida.

Cuando se trate de reclamaciones que impliquen el pago de la pérdida total de la unidad asegurada serán pagadas al Asegurado a más tardar treinta días naturales después de haber presentado la prueba de pérdida y los documentos necesarios solicitados por la Compañía de Seguros. Los documentos solicitados en estos casos deberán apegarse a lo indicado por la legislación vigente en la materia y a aquellos necesarios para garantizar una transmisión de propiedad dentro del marco de la ley. En caso de que la Compañía de Seguros imponga requisitos diferentes a los establecidos antes se considerarán como no presentados y correrán los plazos para el pago de las indemnizaciones correspondientes así como las penas por mora.

Los documentos que el INAH entregará a la Compañía de Seguros de Seguros, en caso de una pérdida total serán los siguientes: Factura original y/o copia certificada por las autoridades del INAH facultadas para tal efecto endosada a favor de la Aseguradora, Original de pago de las últimas cinco tenencias; Original de baja de placas; Original del último comprobante de verificación ambiental (en su caso) y Duplicado de llaves; en caso de ser pérdida total por robo, además entregará: Copia certificada del Acta del Ministerio Público, con ratificación de la denuncia y acreditación de la propiedad. La relación de documentos es enunciativa más no limitativa.

Sección IV. Condiciones Generales.

IV.01 Cláusula de Condiciones de Póliza.

La Compañía de Seguros no modificará el presente texto cuando emita la póliza correspondiente, sin embargo en el evento de que cualquier texto, condición o formato que la Compañía de Seguros agregue a esta póliza al momento de su expedición sea inconsistente con las condiciones, declaraciones, límites, deducibles, coaseguros, definiciones o coberturas del Anexo Técnico (Anexo Uno) de la convocatoria, tal texto se considerará como no anexado y el presente texto prevalecerá a la letra en todos sus términos.

NO. DE POLIZA LA611D00091-NY	HABILIA	ACR/HABILIA	OS	NO. DE PAG. 14
---------------------------------	---------	-------------	----	-------------------

IV.02 Cláusula Moneda.

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidadables en los términos de la Ley Monetaria vigente a la fecha en la cual las obligaciones se convierten en liquidas y exigibles.

IV.-03 Cláusula Prescripción.

Todas las acciones que se deriven de éste contrato de seguros, prescribirán en dos años contados desde la fecha del siniestro de acuerdo a los términos del Art. 81 de la Ley del Contrato del Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Art. 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento, o por el simple escrito por parte del INAH a la Compañía de Seguros para continuar con el trámite de la reclamación, ello a más tardar a los 730 días de haber ocurrido el siniestro.

IV.04 Cláusula Subrogación de derechos.

La Compañía de Seguros se subrogará hasta por la cantidad pagada como indemnización en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía de Seguros lo solicita, a costa de ella misma, el Asegurado hará constar la subrogación en la escritura pública.

Este derecho no será aplicable contra empleados, funcionarios, u organismos subsidiarios del Asegurado o contra otras entidades del gobierno federal.

Si por hechos u omisiones del INAH, se impide la subrogación, la Compañía de Seguros quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el INAH y la Compañía de Seguros concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

IV.05 Cláusula Otro seguro.

Queda convenido y acordado, que cuando el INAH y otras instancias del gobierno federal, estatal o municipal tengan asegurado el mismo bien, habiendo o no conocimiento de ello, la Compañía de Seguros cubrirá plenamente todos los riesgos a que esté expuesto el bien, sin menoscabo de las obligaciones de la otra aseguradora, e incluso si resulta que la misma Compañía de Seguros tiene amparados los mismos bienes con seguros concurrentes, a lo que en ningún momento dejará de cumplir sus obligaciones del pago de la indemnización correspondiente. En los términos y condiciones pactadas en la presente póliza.

IV.06 Cláusula Confidencialidad y Secrecia.

La Compañía de Seguros se obliga a guardar la más estricta confidencialidad y secrecía en torno a la información que el Asegurado pone a su disposición.

IV.07 Cláusula Prima.

La prima e cargo del INAH será cubierta en mensualidades por períodos devengados. La Compañía de Seguros presentará sus facturas precisamente el último día de periodo devengado. El INAH cubrirá tales facturas presentadas

NO. DE POLIZA IAG11D00001-N7	FAMILIA	AGRUPACION	CIG	NO. DE PAG. 15
---------------------------------	---------	------------	-----	-------------------

dentro de los 20 días naturales siguientes a la presentación de la factura de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

IV.08 Cláusula Agravación del riesgo.

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo, que consta en esta póliza, el INAH deberá comunicar a la Compañía de Seguros las agravaciones esenciales a que estén expuestos sus bienes, contando para ello con 10 días hábiles a partir del momento en que les conozca, en tal caso la Compañía de Seguros podrá proponer nuevas cuotas para ese nuevo riesgo en un plazo no mayor de 15 días calendario, de lo contrario se entenderá que la Compañía de Seguros asume la responsabilidad plena del riesgo como lo conocen las partes con las tarifas vigentes.

IV.09 Cláusula Terminación anticipada del contrato.

La presente póliza es incancelable por parte de la Compañía de Seguros.

El INAH por su parte, podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, mediante aviso simple, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al INAH. Asimismo se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato; con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

La terminación del seguro surtirá efecto 30 días después de practicada la notificación respectiva, la Compañía de Seguros deberá devolver la totalidad de la prima no devengada a prorrata a más tardar al día que queda cancelado el contrato.

IV.10 Cláusula Errores u omisiones.

Queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del Asegurado, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la Póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental será corregido al ser descubierto y en caso de que el error u omisión lo amerite se hará el ajuste correspondiente de Prima.

IV.11 Cláusula Solicitud de prórroga.

Bastará que el INAH solicite por escrito a la Compañía de Seguros para que se amplíe la vigencia del seguro, a lo que la Compañía de Seguros procederá a prorrogar automáticamente la presente póliza por el plazo solicitado en igualdad de condiciones y calculado a prorrata, ello por el plazo que juzgue conveniente el INAH.

La prórroga a prorrata a que se refiere ésta cláusula deberá hacerla constar por escrito la Compañía de Seguros. Para fines administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago, hará constar la referencia.

NO. DE POLIZA IA011D00001-N7	FAMILIA	AGRUPACION	CIS	NO. DE PAC 16
---------------------------------	---------	------------	-----	------------------

IV.12 Cláusula Jurisdicción y Competencia.

En caso de controversia, el reclamante podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus Oficinas Centrales o en la Delegación de la misma que se encuentre más próxima al domicilio del Asegurado o en la Unidad Especializada en Atención de Consultas y Reclamaciones de la Compañía de Seguros, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, dentro del término de un año contado a partir de que se suscite el hecho que le dio origen.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los Tribunales Federales en el Distrito Federal renunciando a la que pudiera corresponder en razón del domicilio presente o futuro.

IV.13 Cláusula Artículo 25 de la Ley del Contrato del Seguro.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el INAH podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciban la póliza. Transcurrido el plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones. De igual manera, operará para la Compañía de Seguros y una vez transcurridos los 30 días no podrá solicitar al INAH modificación alguna, salvo que sea por acuerdo de las partes en sendas negociaciones y por escrito.

IV.14 Cláusula de Prelación: Las presentes condiciones son únicas por lo que no estarán sujetas a condiciones generales.

IV.15 Clausula de Emisión de Póliza: La Aseguradora deberá emitir una sola póliza amparando todo el parque vehicular del INAH. Asimismo los recibos que se emitan deberán ser uno solo, por mes vencido.

NO. DE POLIZA LAG11D00001-N7	FAMILIA	ACCRUPACION	GSI	NO. DE PAS 17
---------------------------------	---------	-------------	-----	------------------

Sección V. Definiciones,

V.01 VEHÍCULO.

Unidad automotriz descrita en la carátula de esta Póliza incluyendo las partes y accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión o adaptación instalada adicionalmente y a petición expresa del comprador o propietario, requerirá de cobertura específica.

V-02 USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Es la utilización que se le da al vehículo objeto del seguro. Como uso particular, uso público que se destinan al traslado de carga, etc.

V.03 EQUIPO ESPECIAL, ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES.

Se considerará cualquier parte, accesorio, equipo o rótulo instalado a petición expresa del comprador o propietario del vehículo, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

V.04 GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES.

Los gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia, aparatos de prótesis y ortopedia y gastos funerarios, originados por lesiones corporales que sufran el Asegurado o cualquier persona ocupante del vehículo, en accidentes de tránsito o por lesiones derivadas del robo por asalto o intento de asalto del vehículo asegurado.

V.05.I.UG

Límite Único y Combinado

V.06 RIESGO

Evento futuro, súbito e imprevisto del cual puede derivar un daño material respecto a sus bienes o, de cuya realización depende el nacimiento de la obligación de la empresa aseguradora. Siendo el riesgo un elemento esencial en todo Contrato de seguro.

V 07 DSMGVDE

Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal

V DE CAMIÓN

Vehículo motorizado de 2 o más ejes, destinados para el transporte de personas y/o mercancías y/o carga como son, Camiones de carga, Autobuses para el traslado de personas, Microbuses y Pick up.



LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INFORMAN ESTE PRODUCTO ESTAN DESENTRALIZADA EN LA COMISIÓN NACIONAL DE SÍGREGOS Y TIEMPO DE COLOCACIÓN CON LOS DATOS FICHA DE ID. ARTICULO 30-056-0017-17-91-00 DE LA LEY ELECTRÓNICA DE MATERIALES Y EQUIPOS DE AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL, FECHA DE EXPEDICIÓN 02 DE ENERO DE 2001 Y LOS PRECEDENTES DOCUMENTOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN, MEDIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE MÉXICO, EN EL MÉTODO 0043-0004 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2004, GACETA 102-077-2005 DEL 18 DE JUNIO DE 2005, GACETA 102-077-2005 DEL 18 DE JUNIO DE 2005, GACETA 102-077-2005 DEL 18 DE JUNIO DE 2005.



LA ESTACION DE RADIO Y LA SOTÁ TECNICA OSC. INVESTIGAN ESTA PREGUNTA. ESTAN DESESPERADAMENTE EN CONTACTO NACIONAL DE PERSONAS Y VENDEDORES DE CIGARRILLOS CON EL FIN DE RECIBIR LOS DATOS DE LOS FABRICANTES DE LOS CIGARRILLOS. SE MANDARON ALGUNOS ANEXOS AL DIA 17-10-2005 A LA DIA 20 DE AGOSTO DEL 2005, DE LOS CIGARRILLOS DE LOS DIFERENTES MARCAS Y LOS ACCIDENTES QUE SE PROVOCARON DURANTE EL AÑO DEL 2005. DIA 20-08-2005 SE DIO UNA REUNION EN LA DIA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. DIA 20-09-2005 SE DIO UNA REUNION EN LA DIA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2005. DIA 20-10-2005 SE DIO UNA REUNION EN LA DIA 20 DE DICIEMBRE DEL 2005.

INSTITUTO NACIONAL DE ASESORAMIENTO Y HISTORIA
 PARTE II: POLÍCIA DE SEGURO DE VEHICULOS

NO. DE POLIZA	FAMILIA	AGRUPACION	CIC	
LA011000001-N7				
INSTITUTO NACIONAL DE ASESORAMIENTO Y HISTORIA PARTE II: POLÍCIA DE SEGURO DE VEHICULOS				
Nº	INVENTARIO	SERIE	Nº MOTOR	PLACAS
1	IN5577814-00012001	201210 11200411	J134110	5008AF
2	IN55915-00012004	1PMV01124W000047	H02000124	5008AF
3	IN5600100-00012007	1GAD1H000100	J121400	5008AF
4	IN56100-00012008	W001H000100	101000000	101001
5	IN56300-00012010	101001000100	101001000	2001
6	IN56500-00012011	101001000100	101001000	2001
7	IN56600-00012012	101001000100	101001000	2001
8	IN56700-00012013	101001000100	101001000	2001
9	IN56800-00012014	101001000100	101001000	2001
10	IN56900-00012015	101001000100	101001000	2001
11	IN57000-00012016	101001000100	101001000	2001
12	IN57100-00012017	101001000100	101001000	2001
13	IN57200-00012018	101001000100	101001000	2001
14	IN57300-00012019	101001000100	101001000	2001
15	IN57400-00012020	101001000100	101001000	2001
16	IN57500-00012021	101001000100	101001000	2001
17	IN57600-00012022	101001000100	101001000	2001
18	IN57700-00012023	101001000100	101001000	2001
19	IN57800-00012024	101001000100	101001000	2001
20	IN57900-00012025	101001000100	101001000	2001
21	IN58000-00012026	101001000100	101001000	2001
22	IN58100-00012027	101001000100	101001000	2001
23	IN58200-00012028	101001000100	101001000	2001
24	IN58300-00012029	101001000100	101001000	2001
25	IN58400-00012030	101001000100	101001000	2001
26	IN58500-00012031	101001000100	101001000	2001
27	IN58600-00012032	101001000100	101001000	2001
28	IN58700-00012033	101001000100	101001000	2001
29	IN58800-00012034	101001000100	101001000	2001
30	IN58900-00012035	101001000100	101001000	2001
31	IN59000-00012036	101001000100	101001000	2001
32	IN59100-00012037	101001000100	101001000	2001
33	IN59200-00012038	101001000100	101001000	2001
34	IN59300-00012039	101001000100	101001000	2001
35	IN59400-00012040	101001000100	101001000	2001
36	IN59500-00012041	101001000100	101001000	2001
37	IN59600-00012042	101001000100	101001000	2001
38	IN59700-00012043	101001000100	101001000	2001
39	IN59800-00012044	101001000100	101001000	2001
40	IN59900-00012045	101001000100	101001000	2001
41	IN60000-00012046	101001000100	101001000	2001
42	IN60100-00012047	101001000100	101001000	2001
43	IN60200-00012048	101001000100	101001000	2001
44	IN60300-00012049	101001000100	101001000	2001
45	IN60400-00012050	101001000100	101001000	2001
46	IN60500-00012051	101001000100	101001000	2001
47	IN60600-00012052	101001000100	101001000	2001
48	IN60700-00012053	101001000100	101001000	2001
49	IN60800-00012054	101001000100	101001000	2001
50	IN60900-00012055	101001000100	101001000	2001
51	IN61000-00012056	101001000100	101001000	2001
52	IN61100-00012057	101001000100	101001000	2001
53	IN61200-00012058	101001000100	101001000	2001
54	IN61300-00012059	101001000100	101001000	2001
55	IN61400-00012060	101001000100	101001000	2001
56	IN61500-00012061	101001000100	101001000	2001
57	IN61600-00012062	101001000100	101001000	2001
58	IN61700-00012063	101001000100	101001000	2001
59	IN61800-00012064	101001000100	101001000	2001
60	IN61900-00012065	101001000100	101001000	2001
61	IN62000-00012066	101001000100	101001000	2001
62	IN62100-00012067	101001000100	101001000	2001
63	IN62200-00012068	101001000100	101001000	2001
64	IN62300-00012069	101001000100	101001000	2001
65	IN62400-00012070	101001000100	101001000	2001
66	IN62500-00012071	101001000100	101001000	2001
67	IN62600-00012072	101001000100	101001000	2001
68	IN62700-00012073	101001000100	101001000	2001
69	IN62800-00012074	101001000100	101001000	2001
70	IN62900-00012075	101001000100	101001000	2001
71	IN63000-00012076	101001000100	101001000	2001
72	IN63100-00012077	101001000100	101001000	2001
73	IN63200-00012078	101001000100	101001000	2001
74	IN63300-00012079	101001000100	101001000	2001
75	IN63400-00012080	101001000100	101001000	2001
76	IN63500-00012081	101001000100	101001000	2001
77	IN63600-00012082	101001000100	101001000	2001
78	IN63700-00012083	101001000100	101001000	2001
79	IN63800-00012084	101001000100	101001000	2001
80	IN63900-00012085	101001000100	101001000	2001
81	IN64000-00012086	101001000100	101001000	2001
82	IN64100-00012087	101001000100	101001000	2001
83	IN64200-00012088	101001000100	101001000	2001
84	IN64300-00012089	101001000100	101001000	2001
85	IN64400-00012090	101001000100	101001000	2001
86	IN64500-00012091	101001000100	101001000	2001
87	IN64600-00012092	101001000100	101001000	2001
88	IN64700-00012093	101001000100	101001000	2001
89	IN64800-00012094	101001000100	101001000	2001
90	IN64900-00012095	101001000100	101001000	2001
91	IN65000-00012096	101001000100	101001000	2001
92	IN65100-00012097	101001000100	101001000	2001
93	IN65200-00012098	101001000100	101001000	2001
94	IN65300-00012099	101001000100	101001000	2001
95	IN65400-00012100	101001000100	101001000	2001
96	IN65500-00012101	101001000100	101001000	2001
97	IN65600-00012102	101001000100	101001000	2001
98	IN65700-00012103	101001000100	101001000	2001
99	IN65800-00012104	101001000100	101001000	2001
100	IN65900-00012105	101001000100	101001000	2001
101	IN66000-00012106	101001000100	101001000	2001
102	IN66100-00012107	101001000100	101001000	2001
103	IN66200-00012108	101001000100	101001000	2001
104	IN66300-00012109	101001000100	101001000	2001
105	IN66400-00012110	101001000100	101001000	2001
106	IN66500-00012111	101001000100	101001000	2001
107	IN66600-00012112	101001000100	101001000	2001
108	IN66700-00012113	101001000100	101001000	2001
109	IN66800-00012114	101001000100	101001000	2001
110	IN66900-00012115	101001000100	101001000	2001
111	IN67000-00012116	101001000100	101001000	2001
112	IN67100-00012117	101001000100	101001000	2001
113	IN67200-00012118	101001000100	1010010	



Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa

DOCUMENTO	CONTRATANTE	ESTADÍSTICA	SUBSIDIO				
NCGL-070-1000391-0		070					
DATOS DEL CONTRATANTE							
Nombre o Razón Social: INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA		R.F.C.: INA460815GV1					
Calle y Número:	CORDOBA NO 45	Código Postal:	06700				
Delegación / Municipio:	CUAUHTÉMOC	Estado:	CIUDAD DE MEXICO				
Colonia:	ROMA	Teléfono:					
Correo Electrónico:							
DATOS DEL ASEGURADO							
Nombre o Razón Social: INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA							
Calle y Número:	CORDOBA NO 45	Código Postal:	06700				
Delegación / Municipio:	CUAUHTÉMOC	Estado:	CIUDAD DE MEXICO				
Colonia:	ROMA	Teléfono:					
Correo Electrónico:							
DATOS DE VIGENCIA							
Ramo: MULTI RAMO	Subramo: MULTI RAMO	Fecha Emisión: 11/03/2016					
Vigencia:	A las 12 hrs Desde: 29/02/2016	Hasta las 12 hrs: 31/12/2017	Moneda: PESOS				
Prima Neta	Tasa financiamiento Pago Fraccionado	Gastos de Expedición	I.V.A.	Forma Pago: MENSUAL	Prima Total	Prima Primer Pago	Prima Pagos Sucesivos
\$143,047,609.00	\$0.00	\$400.00	\$22,887,681.44	\$165,935,690.44	\$7,542,974.35	\$7,542,510.29	
Seguros Banorte, S.A. de C.V. (Que en lo sucesivo se llamará la compañía) asegura de conformidad con las condiciones de esta póliza y durante la vigencia establecida, contra los riesgos y Sumas Aseguradas que más adelante aparecen.							
DATOS DE LAS COBERTURAS							
SEGUN ESPECIFICACION ADJUNTA							

